

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de dic. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvase proveer. El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00600-00.** Divorcio Matrimonio Civil.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **DIEGO LEON GIRALDO OSPINA**, a través de mandataria judicial, contra la señora **AIDEE DE JESUS GARCIA BERMUDES**, ambos mayores de edad, el primero domiciliado en Palmira y la segunda en España, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **DIEGO LEON GIRALDO OSPINA**, a través de mandataria judicial, contra la señora **AIDEE DE JESUS GARCIA BERMUDES**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- Como quiera que se acredita que el demandante envió copia de la demanda y sus anexos a la señora **AIDEE DE JESUS GARCIA BERMUDES** al correo electrónico ositopandabogota@hotmail.com, del cual manifiesta en el escrito que pertenece a la demandada; para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele, igualmente por parte del demandante, copia de esta providencia al mismo correo electrónico ositopandabogota@hotmail.com**, haciendo llegar ante este Despacho las constancias de dicho envío.

Indíquesele a la demandada que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **veinte (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

4º.- Reconocer personería jurídica a la Dra. **OLGA RIOS SERNA**, abogada titulada, identificada con la C. C. 29.680.538 y T.P. 147.620 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11edd6db7f8da5d78aae8e95916884af61ce2754dbc15d1c50715cb04ade1330**
Documento generado en 28/12/2021 03:59:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>